



## LA EDUCACIÓN, PIEZA CLAVE PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Joaquín J. MARCO MARCO<sup>1</sup>

**SUMARIO:** 1. Introducción; 2. Causas, factores y consecuencias de la violencia contra la mujer; 2.1 Causas estructurales de la violencia contra la mujer; 2.1.1 El patriarcado y otras relaciones de dominación y subordinación; 2.1.2 Cultura; 2.1.3 Desigualdades económicas; 2.2 Factores causales y de riesgo de la violencia contra la mujer; 2.2.1. Uso de la violencia en la resolución de los conflictos; 2.2.2 Doctrinas sobre la privacidad; 2.2.3. Inacción del Estado; 2.3. Consecuencias de la violencia contra la mujer; 2.3.1. Consecuencias para la salud; 2.3.2. Repercusiones sociales e intergeneracionales; 2.3.3. Costos económicos de la violencia de género; 3. Medidas encaminadas a hacer frente la violencia contra la mujer; 4. La respuesta legislativa en España: la ley orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género; 5. Reflexión final; 6. Bibliografía.

### 1. INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer, en cualquiera de sus múltiples facetas es, si duda, una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos o, en la terminología de nuestra Constitución, de los derechos fundamentales.

La violencia contra la mujer<sup>2</sup> asume numerosas formas y puede comprender violencia física, sexual y psicológica/emocional, así como explotación y abuso de carácter económico. Además, trasciende las fronteras nacionales al no estar limitada a una cultura, región o país determinados; ni siquiera se ciñe a grupos precisos de mujeres dentro de la sociedad de uno de esos concretos países, aunque la experiencia personal de las mujeres

1 Doctor en Derecho. Letrado de las Cortes Valencianas. Profesor asociado de Derecho Constitucional de la Universidad CEU Cardenal Herrera (jmarco@uchceu.es).

2 FALCON, L., *Violencia contra la mujer*, Vindicación Feminista, Madrid, 1991.



que la sufren sí suele estar moldeada por factores<sup>3</sup> como la condición económica, la raza, el origen étnico, la clase, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad, la religión o la cultura.

Las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer varían según los distintos contextos sociales, económicos, culturales y políticos. Pero en las sociedades civilizadas –conflictos bélicos al margen–, el tipo de violencia que más preocupa es aquella que se produce dentro de la pareja, la violencia de género, que es la forma más común de violencia experimentada por las mujeres en todo el mundo. Como apunta Díaz Revorio, «la violencia de género supone siempre, y por definición, un acto profundamente discriminatorio que conlleva la vejación de una persona a la que se está considerando en una posición de subordinación o inferioridad por razón de su sexo; y es, por ello, un atentado frontal contra la dignidad humana que implica siempre una frontal violación de la Constitución y los tratados internacionales»<sup>4</sup>.

Como en el resto de los supuestos, la violencia contra la mujer dentro de las relaciones de pareja es ubicua, se extiende por todo nuestro planeta<sup>5</sup>, y comprende toda una gama de actos sexual, psicológica y físicamente coercitivos practicados contra mujeres adultas y adolescentes por una pareja actual o anterior, sin el consentimiento de la mujer. La violencia física entraña el uso intencional de la fuerza física, el vigor o un arma para dañar o lesionar a la mujer; la sexual comprende el contacto sexual abusivo; la violencia psicológica consiste en actos tendientes a controlar o aislar a la mujer, así como a humillarla o avergonzarla; y, por último, la violencia económica entraña negar a una mujer el acceso a los recursos básicos o el control sobre ellos.

El objetivo de este artículo es analizar cuáles son las causas estructurales de la violencia contra la mujer, los factores de riesgo de esta, sus consecuencias y, sobre todo, las posibles soluciones, poniendo el acento en la respuesta legislativa en España y, particularmente, en la educación como pieza clave en la solución al problema.

3 ASOCIACIÓN PRO-DERECOS HUMANOS, *La violencia familiar. Actitudes y Representaciones Sociales*, Madrid, Fundamentos, 1999.

4 DIAZ REVORIO, F. J., «Las dimensiones constitucionales de la igualdad», en MARTÍN SÁNCHEZ, M., (Dir.), *Estudio integral de la violencia de género*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2018, pp. 73-74.

5 WORLD HEALTH ORGANIZATION, *World Report on violence and Health*, Ginebra, [http://www5.who.int/violence\\_injury\\_prevention/download.cfm?id=000000582](http://www5.who.int/violence_injury_prevention/download.cfm?id=000000582).



## 2. CAUSAS, FACTORES Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER<sup>6</sup>

### 2.1. Causas estructurales de la violencia contra la mujer

#### 2.1.1. *El patriarcado y otras relaciones de dominación y subordinación*

La violencia contra la mujer es universal, pues no hay ninguna región del mundo, ningún país y ninguna cultura en que se haya logrado que las mujeres estén libres de violencia, no siendo España una excepción. Históricamente, los roles de género han estado ordenados jerárquicamente, de tal modo que los hombres ejercían poder y control sobre las mujeres, contando esa dominación masculina y su correspondiente subordinación femenina con bases ideológicas y materiales. El patriarcado se ha amparado en normas sociales y culturales, y se encuentra institucionalizado en el derecho y en las estructuras políticas.

Ante esa situación de partida, la violencia contra la mujer funciona como un mecanismo para perpetuar la autoridad de los hombres<sup>7</sup>. Si estos actos violentos quedan impunes, si el Estado no exige responsabilidad a los agresores, dicha impunidad no sólo intensifica la subordinación y la impotencia de quienes sufren la violencia, sino que además envía a la sociedad el mensaje de que la violencia masculina contra la mujer es a la vez aceptable e inevitable. Como resultado de ello, las pautas de comportamiento violento resultan normalizadas, tendencia que evidentemente debe quedar cercenada.

#### 2.1.2. *Cultura*

Aunque podamos encontrar normas y prácticas culturales que realcen a las mujeres y promueven sus derechos, también es frecuente que las costumbres, las tradiciones y los valores religiosos se utilicen para justificar la violencia contra la mujer, por lo que es necesario invertir algunas pautas culturales.

6 BARBOSA DE MIGUEL, B., «Las 5 “W” de la violencia contra la mujer: causas y contexto social», *Acta electrónica del I Congreso Internacional Mujer y Medios de Comunicación (CIMMCO)*, Valencia, 2008.

7 LORENTE, M., *Mi marido me pega lo normal*, Barcelona, Ares y Mares, 2001.



### 2.1.3. *Desigualdades económicas*

Las desigualdades económicas pueden ser un factor causal de la violencia contra la mujer, tanto porque pueden ser el eje central de distintos actos de violencia, como porque pueden crear o exacerbar las condiciones propicias para dicha violencia. Esferas tales como el empleo, los ingresos, el acceso a otros recursos económicos y la falta de independencia económica, reducen la capacidad de las mujeres para actuar y tomar decisiones, incrementando así su vulnerabilidad a la violencia.

La falta de acceso y control respecto de recursos económicos tales como la tierra, los bienes muebles, el salario o el crédito, pueden colocarlas en situación de correr un mayor riesgo de violencia. Además, las restricciones al control de las mujeres sobre los recursos económicos –como los ingresos del hogar, por ejemplo– pueden constituir una forma de violencia contra la mujer en la familia.

Si bien es cierto que la independencia económica no protege a las mujeres de la violencia, el acceso a los recursos económicos puede incrementar la capacidad de las mujeres de desarrollar opciones significativas y, en particular, de escapar de situaciones de violencia y obtener acceso a mecanismos de protección y reparación.

## 2.2. Factores causales y de riesgo de la violencia contra la mujer

En el contexto general de la subordinación de las mujeres, es posible determinar una serie de factores causales específicos de violencia. Entre ellos figuran algunos como el uso de la violencia en la resolución de conflictos, las doctrinas sobre la privacidad y la inacción del Estado.

### 2.2.1. *Uso de la violencia en la resolución de los conflictos*

Se puede rastrear una correlación entre una amplia aceptación social y política de la violencia como medio de resolución de conflictos y la violencia contra la mujer. En el plano individual, los enfoques de la resolución de conflictos dentro de las parejas y de las familias, y la capacidad para las relaciones interpersonales, son factores para determinar si un conflicto llega a adquirir carácter violento.

### 2.2.2. *Doctrinas sobre la privacidad*

Las doctrinas jurídicas sobre la protección de la privacidad del hogar y la familia han sido empleadas con frecuencia para justificar que el Estado y la sociedad se abstengan de intervenir y adoptar medidas cuando se cometen actos de violencia contra la mujer en el seno de la pareja.



### 2.2.3. *Inacción del Estado*

El Estado desempeña un papel fundamental en la construcción y el mantenimiento de los roles de género y las relaciones de poder. Su inacción permite que subsistan leyes y políticas discriminatorias en contra de las mujeres que debilitan sus derechos, trasladada la responsabilidad de adoptar medidas preventivas y reparatorias a las organizaciones no gubernamentales y otros grupos de la sociedad civil, y termina por funcionar como medida de aceptación o aquiescencia de la subordinación de las mujeres, lo que sirve de sostén a la violencia misma. La violencia de género está dejando de ser un *delito invisible*, siendo el Estado la instancia encargada de dotarle de esa dosis de visibilidad.

Por otra parte, la inacción del Estado en lo tocante al logro de un adecuado funcionamiento del sistema de justicia penal tiene efectos particularmente corrosivos, pues la impunidad por los actos de violencia contra la mujer alienta la continuación de la violencia y refuerza la subordinación de las mujeres. Esa inacción del Estado en lo tocante a la adopción de medidas para abordar las causas de la violencia contra la mujer constituye, allá donde se produce, un incumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos.

Para cumplir sus obligaciones, los Estados deben hacer frente al desafío de transformar las normas sociales y culturales que regulan las relaciones de poder entre los hombres y las mujeres y otros sistemas de subordinación conexos. Los Estados tienen la responsabilidad de actuar como catalizadores del cambio social y no pueden trasladar esa responsabilidad a los grupos de la sociedad civil.

## 2.3. **Consecuencias de la violencia contra la mujer**

La violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos de las mujeres e impide que las mujeres gocen de sus derechos humanos y libertades fundamentales, como los derechos a la vida y la seguridad personal, al más alto nivel posible de salud física y mental, a la educación, al trabajo y a la vivienda, así como a la participación en la vida pública. Dicha violencia perpetúa la subordinación de las mujeres y la distribución desigual del poder entre las mujeres y los hombres<sup>8</sup>. Tiene consecuencias para la salud y el bienestar de las mujeres y sus familias —especialmente sus hijos—, y acarrea un pesado costo humano y económico.

---

8 FISAS, V., *El sexo de la violencia*, Barcelona, Icaria, 1998; y MARUGÁN, B. y VEGA, C., «El cuerpo contra-puesto. Discursos feministas sobre la violencia contra las mujeres», *Actas del VIII Congreso de Sociología*, Salamanca, 2001.



### 2.3.1. *Consecuencias para la salud*

La violencia hace que las mujeres corran un mayor riesgo de tener una mala salud física y reproductiva, pero sus consecuencias psicológicas pueden ser tan graves o más que los efectos físicos. Las mujeres que sufren tratos abusivos también tienen un peor funcionamiento social y una salud mental más deficiente; las mujeres sometidas a la violencia tienen mayor probabilidad de abusar del alcohol y las drogas y de presentar disfunciones sexuales, intentos de suicidio, estrés posttraumático y trastornos del sistema nervioso central. Los expertos también han detectado el síndrome traumático de las mujeres que sufren tratos abusivos por parte de su pareja, que se caracteriza por falta de autonomía volitiva, miedo, angustia, depresión y, en algunos casos, suicidio. Por último, en muchos casos, la violencia contra la mujer produce la muerte.

### 2.3.2. *Repercusiones sociales e intergeneracionales*

La violencia contra la mujer impide que las mujeres participen plenamente en sus comunidades, ya sea en el plano social o en el económico. Las mujeres que son tomadas como blanco de la violencia tienen menos probabilidades de tener empleo, cuando lo tienen suelen estar empleadas en empleos de baja condición y, además, no es probable que sean promocionadas. La violencia sexual erosiona la seguridad física en las esferas públicas y el riesgo de dicha violencia puede aumentar cuando las mujeres ingresan en la vida pública, limitando su voz política.

Las investigaciones indican que la violencia contra la mujer en la familia y la violencia social están estrechamente vinculadas. El hecho de presenciar crónicamente la violencia doméstica puede marcar la iniciación de una pauta de delincuencia y uso de la violencia en las relaciones personales que durará toda la vida. Además, los niños suelen estar presentes durante los episodios de violencia doméstica, y los que los presencian pueden sufrir diversos problemas emocionales y de comportamiento. Las investigaciones sugieren que la violencia en la familia afecta a los niños por lo menos de tres maneras principales: en su salud, en su rendimiento educacional y en su uso de la violencia en sus propias vidas.

### 2.3.3. *Costos económicos de la violencia de género*

La violencia contra la mujer empobrece a las mujeres individualmente consideradas y a sus familias, así como a sus comunidades, a las sociedades y a las naciones en muchos niveles. Reduce la capacidad de las víctimas/sobrevivientes de hacer una contribución productiva a la familia, la economía y la vida pública; absorbe recursos de los servicios sociales, el sistema de justicia, los organismos de atención de la salud y los empleadores, y reduce los logros educacionales globales, la movilidad y el potencial de innovación de las víctimas/sobrevivientes, de sus hijos e incluso de los autores de dichos actos de violencia.



El análisis de los costos de la violencia contra la mujer es útil para comprender la gravedad del problema, pues indica su incidencia económica en las empresas, el Estado, los grupos comunitarios y las personas. Hay diversos tipos de costos, de corto y largo plazo: en primer lugar, el costo directo de los servicios relacionados con la violencia contra la mujer; en segundo lugar, el costo indirecto de las pérdidas de empleos y productividad, y en tercer lugar, el valor asignado al dolor y el sufrimiento humanos.

El costo directo de los servicios relacionados con la violencia contra la mujer comprende los gastos efectivos realizados por las personas, los gobiernos y las empresas en bienes, instalaciones y servicios para dar tratamiento y apoyo a las víctimas/sobrevivientes y llevar a los autores ante la justicia. Los servicios comprenden el sistema de justicia penal (por ejemplo, para la policía, las fiscalías, los tribunales, las prisiones, los programas para los delincuentes, la administración de las condenas a servicios comunitarios y la reparación a las víctimas); los servicios de salud (por ejemplo, la atención primaria de la salud y la atención hospitalaria para los casos de daños físicos y mentales); la vivienda (por ejemplo, albergues, refugios y realojamiento); los servicios sociales (en especial en relación con el cuidado de los niños); el apoyo en materia de ingresos; otros servicios de apoyo (por ejemplo, asesoramiento en las crisis originadas por una violación, líneas telefónicas de asesoramiento), y costos judiciales civiles (por ejemplo, para medidas cautelares encaminadas a hacer salir del hogar a los hombres violentos o a contenerlos por otras vías, y para los procedimientos judiciales de separación y divorcio). El costo de esos servicios es sufragado en su mayor parte por el Estado/sector público.

La segunda gran categoría de costos comprende la reducción de empleos y productividad, una categoría que a veces se describe como el costo para el sector privado o empresarial. Las mujeres pueden ausentarse de sus empleos como resultado de lesiones o traumas, o pueden trabajar en un nivel de productividad reducida a causa de las lesiones y el estrés. Surgen costos adicionales cuando las mujeres pierden sus empleos como resultado de la ausencia y la reducción del rendimiento, o porque se han visto obligadas a mudarse. Tanto los trabajadores como los empleadores cargan con los costos resultantes de esa perturbación del empleo. Si bien las mujeres pueden perder ingresos, los empleadores pueden perder producción y pueden tener que cargar con los costos de los permisos por enfermedad y de la necesidad de contratar y capacitar a los reemplazantes.

La tercera categoría de costos, imposible de cuantificar, incluiría, entre otros, el valor asignado al dolor y el sufrimiento infligidos a las mujeres –se trata de un costo intangible que recae sobre la víctima/sobreviviente– o, por poner otro ejemplo, las consecuencias para los niños que presencian actos de violencia o llegan a perder a sus madres.

Así pues, los costos de la violencia contra la mujer son enormes y nos perjudican a todos.



### 3. MEDIDAS ENCAMINADAS A HACER FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Considero que, ante los argumentos expuestos, es obvia la necesidad de intervención por parte del Estado para prevenir y paliar la violencia de género. Los Estados, y España no es una excepción, tienen el deber general de promover la igualdad de hecho entre las mujeres y los hombres y elaborar y aplicar efectivamente un marco de normas jurídicas y de políticas para proteger y promover plenamente los derechos y la integridad de las mujeres.

Así, los Estados están obligados a:

- Asignar recursos presupuestarios suficientes para hacer frente a la violencia contra la mujer, así como a promulgar y poner en práctica normas legislativas contra la violencia de género.
- Establecer un sistema seguro y confidencial para la presentación de denuncias de violencia contra la mujer y proteger a las denunciantes contra cualquier posible acto de represalia.
- Enjuiciar y castigar a los autores de actos de violencia contra la mujer.
- Impedir que, durante la tramitación procesal, las mujeres víctimas de la violencia “vuelvan a sufrirla”.
- Otorgar recursos justos y efectivos a las mujeres sometidas a la violencia. En general, el derecho a recurso debe comprender el acceso a la justicia; la reparación de los daños sufridos; la restitución; la compensación; la satisfacción; la rehabilitación, y garantías de no repetición y prevención. Además, las mujeres sometidas a la violencia necesitan acceso a los albergues, al apoyo médico y psicológico y de otra índole, a la asistencia letrada y otros servicios, tal como se establece en una serie de instrumentos internacionales y de políticas y en la práctica.
- Promover campañas encaminadas a exponer la violencia contra la mujer y transmitir el mensaje de su inacceptabilidad, concienciando así al conjunto de la sociedad.
- Capacitar y sensibilizar a los profesionales de los medios de comunicación.
- Incentivar, en el ámbito educativo, la conciencia de lo que supone la violencia de género contra la mujer. Para ello deben erradicarse los estereotipos de género de los planes de estudio; debe formarse al profesorado respecto de las cuestiones de género; y crearse un entorno escolar que rechace la violencia. A este aspecto me dedicaré con mayor detalle posteriormente.
- Etc.

Las dificultades a las que tienen que hacer frente los gobiernos son, en muchos casos, las siguientes:

- Falta de voluntad política para hacer frente al problema.
- Falta de constancia de los esfuerzos.



- Falta de recursos, tanto humanos como económicos.
- Ausencia de un enfoque integral del problema.
- Dificultades para luchar con éxito contra la impunidad del agresor.

Pese a la existencia de todos estos problemas, en España, desde mediados de los 90 del siglo pasado, se han tratado de implementar –no siempre con demasiado éxito– una serie de medidas que nos permitieran poner en práctica una política pública que resultara efectiva para hacer frente a la violencia de género. El gran hito de ese camino fue la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

#### 4. LA RESPUESTA LEGISLATIVA EN ESPAÑA: LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Si bien en España, con anterioridad a 2004, ya existía alguna legislación sobre la materia, se trataba de legislación dispersa, sectorial e inconexa, cuya eficacia en la subsanación del problema había dejado bastante que desear. Por ello se propuso la aprobación de una ley integral y multidisciplinar que pusiera freno a la violencia de género, esto es, en términos de la propia ley, a la violencia –ya sea física o psicológica– que se ejerce sobre las mujeres por parte de aquellos hombres que son o han sido sus cónyuges, o con los que han estado ligados por análoga relación de afectividad, incluso aunque no haya existido convivencia.

Así, desde el Gobierno de España, aunque con la necesaria colaboración de las Comunidades Autónomas, se pretendió poner en funcionamiento un ambicioso proyecto que incorporara un extenso abanico de medidas cuya finalidad básica fuera, en primer lugar, prevenir y erradicar este tipo de violencia basada en la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder hombre-mujer y, en segundo lugar, cuando la prevención no resultase posible, sancionar a los autores de la misma y prestar asistencia a sus víctimas. La violencia de género no podía seguir siendo un *delito invisible* que afectara exclusivamente al ámbito privado, y los poderes públicos no podían ser ajenos a este tipo de violencia pues constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales tales como la vida, la libertad, la igualdad o la seguridad, por poner algunos ejemplos.

Como explican Gisbert y Martínez<sup>9</sup>, España se ha constituido desde 2004 en un estado pionero en la lucha contra la violencia sexista dentro del marco europeo, siendo

9 GISBERT GRIFO, S. y MARTÍNEZ GARCÍA, E., *Género y Violencia*, Valencia, 2ª ed., Tirant lo Blanch, 2016, pp. 17-18 y 29.



muchos los logros obtenidos hacia una sociedad libre de violencia contra la mujer; en ese sentido, es un modelo a seguir en la construcción del sistema legal destinado a combatir la violencia de género, aunque en el plano de la implementación de las políticas reales de igualdad no llegue a los niveles que exige un verdadero cambio y apuesta destinada a acabar de forma realista con el patriarcado que alimenta la desigualdad y la discriminación de la mujer. Y ello pese a la aprobación de la ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El paquete de medidas integrales que se implementó resultó ser un instrumento excepcional para avanzar en el camino de la erradicación de la violencia, desarrollando propuestas ambiciosas e ilusionantes. De hecho, muchos países se basaron en la Ley de 2004 para elaborar, adaptada a su propia realidad, su respectiva legislación. Como apunta Gisbert, «el mayor mérito de la ley –aparte del logro inaudito de ser aprobada por consenso de todos los grupos políticos– es su consideración de *integral* (...). Esta visión transversal es realmente novedosa y muy importante a los efectos que nos ocupan»<sup>10</sup>.

Sin embargo, a corto plazo, los resultados no fueron los esperados. Si bien es cierto que en muchos ámbitos se produjo un avance evidente, no lo es menos que las cifras no resultaban en absoluto positivas.

En el plano positivo, hay que destacar la concienciación social, siendo la ciudadanía, en general, más consciente de la problemática que se deriva de la violencia de género. En la consecución de esa visibilidad a la que se aspiraba han tenido un papel importante los medios de comunicación. Por otra parte, muchas de las víctimas han visto mejorada su asistencia gracias a la Ley, pues si bien es cierto que algunos de sus mecanismos no han llegado a desplegarse, y que otros lo han hecho de forma parcial o defectuosa, una parte importante de sus medidas sí se han puesto en funcionamiento, contribuyendo a que las víctimas obtuvieran mejor asistencia sanitaria, jurídica o social.

En un plano intermedio queda el incremento de denuncias. No podemos considerar que el aumento de las denuncias suponga un aumento de las agresiones, ya que es muy probable que esas agresiones ya se vinieran produciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la ley y que ésta haya favorecido que salgan a la luz. Por lo tanto, aunque hay que ser cauteloso, este dato no es necesariamente negativo, ya que existe el convencimiento de que todavía existe una gran dosis de violencia silenciada, por lo que su exteriorización podría ser un hecho positivo. Sólo de esta forma las instituciones pueden contribuir a paliarla, ayudando a la víctima y sancionando al agresor.

10 GIBBERT GRIFO, G., *Balanza de Género*, Madrid, LoQueNoExiste, 2018, p. 119.



El aspecto más negativo fue el número de fallecidas, que no ha conseguido frenarse. Aunque los datos resulten más fiables a partir de 2003, el promedio en los 6 años previos a la aprobación de la ley (1998-2003) fue de 61 asesinadas/año.

Fernández Teruelo considera que un examen superficial de los datos podría llevar a la conclusión de que nada ha cambiado, que las cifras se mantienen, a grandes rasgos, estables, pero en realidad no es así. Siendo cierto que su trabajo analiza el período 2000-2015, la verdad es que las cifras sí han sufrido una evolución positiva. Obviamente, el objetivo sería que no hubiera que lamentar ningún asesinato por violencia de género –ni por ningún otro motivo– pero, en el tema que nos ocupa, mientras entre 2003 (momento en que se empiezan a computar datos oficiales de recuento de mujeres asesinadas por la Delegación del Gobierno contra la de Violencia de Género) y 2010, en 5 años de esa serie de 8, la cifra de asesinadas estuvo por encima de los 70 (siendo 2008 el año más oscuro, con 76 asesinatos), desde 2011 nunca se han superado las 70 mujeres asesinadas por año; al contrario, únicamente dos años se ha superado la franja de los 60 asesinatos (2011 y 2015), situándose el resto entre los 50 y los 60, excepto en 2016, el año menos malo de todos, que bajó hasta 49. Además, en todo caso, el autor entiende que dicha conclusión –que en parte hemos suavizado– debe ser matizada introduciendo factores correctores entre los que destacarían dos:

- 1) por un lado, la cuestión de la nacionalidad, pues desde su punto de vista, las medidas adoptadas, además de requerir un lapso de tiempo, «no han llegado o al menos lo han hecho en menor medida a buena parte del colectivo de inmigrantes, que se han ido incorporando progresivamente a nuestra sociedad, provenientes, además –con frecuencia– de ámbitos geográficos en los que se mantienen fuertemente arraigadas las pautas educativas y sociales que han facilitado las situaciones de violencia», apuntando el autor que alrededor de «un tercio de los autores y víctimas de los feminicidios de género son extranjeros, mientras que cuando empezaron a recopilarse estos datos, la práctica totalidad eran nacionales»<sup>11</sup>. También aquí se debería hacer un matiz: es cierto que los datos de los agresores han ido evolucionando en los últimos años de forma que en 2017 y 2018 únicamente un 61,8% y 60,8%, respectivamente, de los asesinos habían nacido en España, pero la cifra más baja en ese sentido la encontramos hace ya 10 años, en 2010, con un 60,3%; es cierto que en 2003 esa cifra era muy superior, de un 83%, pero también que el criterio ha cambiado, pues antes de 2009 el criterio era el de la «nacionalidad» y desde entonces, por «lugar de nacimiento», lo que hace imposible la comparación antes de 2009.

11 FERNÁNDEZ TERUELO, J. G., *Análisis de feminicidios de género en España en el periodo 2000-2015*, Navarra, Aranzadi, 2015, p. 20.



- 2) por otro lado, el segundo factor corrector debe relacionarse con el espectacular aumento del número de denuncias que se han producido a lo largo de la última década, existiendo «acuerdo en considerar que precisamente la ruptura de la relación (de dominio), a través de la denuncia de maltrato o el anuncio de separación o divorcio, es un factor de máximo riesgo para desencadenar situaciones de violencia y, en algunos casos, el feminicidio»<sup>12</sup>. En definitiva, «la afirmación relativa a la ineficacia de las medidas contra la violencia de género en su versión más extrema (feminicidios) debe ser puesta en entredicho»<sup>13</sup>.

Ahora bien, ¿es necesario reformar la ley de violencia de género?

No existe unanimidad a este respecto.

Así, por ejemplo, la Profesora Ridaura aboga, «ante la persistencia de esta lacra social, que descansa en cifras realmente alarmantes, por defender la vigencia y la necesidad de la Ley, pero, eso sí, reformándola y adaptándola para reparar sus carencias y ello, particularmente, en el marco del Pacto de Estado contra la violencia de género»<sup>14</sup>.

Por su parte, Gisbert considera que «la propia ley establecía un mecanismo de revisión anual de su implementación que solo se llevó a efecto el primer año después de su entrada en vigor. Y muchos de los defectos que se le achacan no son tales, sino carencias absolutas en su aplicación, o una aplicación defectuosa o parcial»<sup>15</sup>. La propia Gisbert, en colaboración con Martínez, entienden que «antes que plantearse modificar la presente Ley de Violencia de Género, como desde algunas instancias se viene proponiendo, hay que intervenir profundamente en materia de Igualdad (...)»<sup>16</sup>.

Ante esta situación, es necesario seguir trabajando para conseguir que la Ley produzca los frutos esperados. Dicho trabajo debe atender, por un lado, a aspectos transversales o, por otro, a aspectos concretos.

- Entre los aspectos transversales destacan cuestiones como la necesidad de mayor dotación presupuestaria, de un equilibrio territorial en la aplicación de las medidas, o de la adopción de un Plan de Prevención.

12 Fernández Teruelo, J. G. *op. cit.*, nota 10, p. 21.

13 Fernández Teruelo, J. G. *op. cit.*, nota 10, p. 23.

14 Ridaura Martínez, M. J. «El sentido actual de la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género». En: Martín Sánchez, M. (Dir.). (2018) *Estudio integral de la violencia de género*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 162.

15 Gisbert Grifo, G. *op. cit.*, nota 9, p. 121.

16 Gisbert Grifo, S. y Martínez García, E. *op. cit.*, nota 8, p. 25.



- En los ámbitos concretos podríamos destacar la necesidad de seguir profundizando en el educativo –en el que luego incidiré–; el comunicativo –que ha mejorado en los últimos años, pero debería interpelar más directamente a los potenciales agresores–; el publicitario –donde resulta necesaria la autorregulación para erradicar la publicidad machista–; el sanitario –donde la formación debe extenderse más–; el asistencial –donde la situación ha mejorado sensiblemente, pero de forma irregular en las distintas Comunidades Autónomas–; el de la justicia –donde se ha avanzado en la especialización de los distintos operadores jurídicos, pero no lo suficiente–; el de la seguridad –ídem respecto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado–; y en el de la reeducación y rehabilitación del agresor.

Sin embargo, sí parece existir unanimidad entre las autoras respecto a la conveniencia de mejorar la educación.

En esa línea se manifiestan Gisbert y Martínez cuando apunta que «gran parte de este cambio (...) vendrá dado por una implicación de nuestros representantes políticos en cambiar las bases de la educación de las futuras generaciones. Si bien este eje aparece diseñado en la LOVG, poco o nada se ha hecho por el mismo»<sup>17</sup>. De modo similar se manifiesta Vives cuando afirma «pienso que lo que más contribuiría a hacer descender el número de muertes de mujeres por violencia doméstica sería una educación que no solo preparase para la independencia económica, sino que también fomentase la autonomía interior»<sup>18</sup>. La propia Gisbert<sup>19</sup> insiste en la idea al apuntar que en este ámbito no se cumplen las propias previsiones de la ley y que «las normas relativas a la educación (...) parecen haberse quedado en meras normas programáticas sin aplicación directa», cuando realmente «la educación en igualdad es la vacuna contra la violencia de género. Y, como todo el mundo sabe, una vacuna bien dispensada es la que da lugar a la erradicación de una enfermedad a las generaciones venideras. Y, visto lo que está ocurriendo con la juventud actual, en que el machismo y la violencia de género no solo menguan, sino que aumentan, es evidente que no se está dispensando correctamente. (...) Los programas educativos, hasta el momento, se limitan a incluir una referencia a la violencia de género en el tema correspondiente, y a charlas puntuales en días señalados (...). Pero no hay un enfoque de género en las asignaturas que se imparten ni una visión transversal». No debemos olvidar que también existe violencia de género en el noviazgo adolescente y que, la misma, en muchos casos vinculada a uso de la tecnología y a la vulneración de los derechos de la personalidad, se produce en el entorno escolar.

17 *Ibidem*

18 VIVES, G. (2017) «Sobre la llamada violencia de género». *Claves de Razón Práctica*, n.º 252, p. 64.

19 GISBERT GRIFO, G. *op. cit.*, nota 9, p. 120.



Subirats entiende que «el panorama que se dibuja cuando observamos lo que ha ocurrido con las medidas educativas que contiene [la ley de violencia de género] es francamente desolador. No solo no se han llevado a cabo las actuaciones previstas por la ley, sino que incluso podemos vislumbrar un retroceso tal en materia educativa, y especialmente en lo que se refiere a los temas de igualdad y violencia de género, que la situación actual, en el 2015, es peor que la que existía en 2004, momento en que se aprobó esta ley. Y ello sin que la violencia de género haya desaparecido en absoluto de nuestro panorama social»<sup>20</sup>. La autora añade que, «lamentablemente, los libros y materiales educativos no han mejorado en este aspecto, a pesar de los muchos intentos institucionales que se han hecho para que las editoriales tuvieran en cuenta el sexismo y androcentrismo tan patente en los libros de texto»<sup>21</sup>, sin que desde su punto de vista existan tampoco noticias esperanzadoras en la formación del profesorado porque «en su formación básica no ha sido incluida la información mínima para saber de qué estamos hablando al hablar de igualdad en la educación. Y, por supuesto, tampoco han recibido una formación sistemática en relación con la violencia de género, a cómo detectarla, cómo enfrentarse a ella desde las aulas, como percibirla y combatirla entre su propio alumnado»<sup>22</sup>. Aspectos como la utilización del lenguaje no sexista, al que se refiere Bas<sup>23</sup>, son cuestiones que, más allá de suponer una corrección política, influyen poderosamente en las actitudes, los comportamientos y las percepciones.

En la misma línea que Subirats se manifiestan Carrillo y Ortiz. La primera entiende que «sólo con una experiencia de formación con perspectiva de género del alumnado de las facultades de educación, futuros profesores y profesoras, se pueden conseguir cambios en los procesos mentales que contribuyan a modificar sus representaciones sociales. Por ello, los estudiantes deben asimilar y hacer suyos los conceptos asociados al género, además de ser capaces de dar respuestas genuinas, críticas y activas propias, de manera que se lleguen a impulsar aquellos cambios tan necesarios en

20 SUBIRATS MARTORI, M. «Diez años de la ley contra la violencia de género. ¿Qué ocurrió con las medidas educativas?». En: Romero Burillo, A. M. (Dir.) y Rodríguez Orgaz, C. (coord.) (2016) *La protección de la víctima de violencia de género. Un estudio multidisciplinar tras diez años de la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004*. Navarra: Aranzadi, p. 57.

21 SUBIRATS MARTORI, M., *op. cit.*, nota 19, p. 66. Puede verse una referencia a la evolución de la educación de las mujeres, la falta de igualdad en la misma, su ausencia de los libros de texto o el silenciamiento de sus talentos, en: VENEGAS, L., REVERTE, I., y VENEGAS, M., *La guerra más larga de la historia. 4000 años de violencia contra las mujeres*, Barcelona, Espasa, 2019, pp. 120-155.

22 SUBIRATS MARTORI, M. *op. cit.*, nota 19, p. 68.

23 BAS PEÑA, E., «La educación ante la discriminación y la violencia de género. La trata de mujeres y niñas», en SELMA PENALVA, A. (coord.), *Retos en materia de igualdad de género en el siglo XXI. Un análisis multidisciplinar*, Madrid, Dykinson, 2019, p. 50.



nuestra sociedad en concepto de igualdad»<sup>24</sup>. Por su parte, Ortiz considera que las instituciones educativas tienen que esforzarse para que «el profesorado necesita formar en valores, no solo para que transmitan y eduquen en igualdad al estudiantado, sino también para que esta instrucción faculte a los escolares para progresar en los ámbitos de su vida personal y profesional, participando y construyendo una ciudadanía más cívica y ética para el bien común»<sup>25</sup>.

En consecuencia, como afirma Bejarano<sup>26</sup>, «se ha alcanzado la igualdad jurídica en nuestro país, pero no la igualdad formal. (...) Para generar prácticas y discursos educativos regidos por el principio de igualdad de oportunidades es especialmente importante formar a maestros y maestras en competencias profesionales centradas en la Educación en igualdad y reconocimiento de las diversidades sexuales; Sexualidad; e Investigación con perspectiva de género».

A la vista de lo expuesto, el Pacto de Estado contra la violencia de género podría haber supuesto un arma eficaz para avanzar en el ámbito educativo, pero siendo cierto que en el primero de sus ejes se incluyen medidas de esta índole, la sensación es que se ha no ha desplegado todo el abanico de medidas que podrían haberse adoptado. Además, no se trata de un eje estrictamente educativo, sino que bajo el paraguas de la sensibilización y la prevención se incluyen algunas medidas de ese tipo, medidas que se siguen considerando insuficientes. Tal vez, en ese sentido, podría tener cabida la sugerencia de Vives<sup>27</sup>, cuando apunta a la necesidad de que los políticos lleven a cabo un «Pacto educativo», lo que precisaría que tuvieran «un profundo conocimiento del mundo educativo y la valentía de hacer cambios estructurales», pues «solo estos pueden garantizar una buena educación».

Lo cierto es que «la juventud, niños, niñas y adolescentes de hoy son los que tienen en su mano la llave para el cambio de mañana. Pero es nuestra responsabilidad dotarles de los instrumentos para que esa llave abra la puerta de un verdadero cambio. Y eso solo se puede lograr actuando conjuntamente en todos los ámbitos, familiar, centros de enseñanza, instituciones y todos los operadores implicados, sin olvidar que la irrupción de

24 CARRILLO GARCÍA, M. E., «Didáctica de la literatura infantil y juvenil violeta. Crítica literaria feminista y coeducación», en Selma Penalva, A. (coord.), *Retos en materia de igualdad de género en el siglo XXI. Un análisis multidisciplinar*, Madrid, Dykinson, 2019, p. 62.

25 ORTIZ CERMEÑO, E. M., «La coeducación desde la escuela en una sociedad plural y diversa», en Selma Penalva, A. (coord.), *Retos en materia de igualdad de género en el siglo XXI. Un análisis multidisciplinar*, Madrid, Dykinson, 2019, p. 207.

26 BEJARANO FRANCO, M. T., «El principio de igualdad, revisión histórica y propuestas educativas», en Martín Sánchez, M. (Dir.), *Estudio integral de la violencia de género*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2018, p. 182.

27 VIVES, G., *op. cit.*, nota 17, p. 68.



las TIC puede suponer una poderosa herramienta para la transformación, pero también puede implicar graves peligros, por lo que es esencial educar en la responsabilidad en su manejo y en los contenidos que conlleva»<sup>28</sup>.

## 5. REFLEXIÓN FINAL

La visión crítica respecto de algunas de las medidas que se plantearon con el objetivo de hacer frente, de forma integral, a la violencia de género, no supone que no se considere que estemos ante una magnífica herramienta para combatir la violencia hacia las mujeres, ni que dichas medidas no hayan servido para nada. Ni mucho menos. De hecho, considero que han concienciado a una sociedad que repudia el maltrato y que se pregunta cómo en pleno siglo XXI nos podemos encontrar ante estos atentados constantes que vulneran los más elementales derechos humanos, estableciéndose mecanismos para frenarla. No obstante, el grado de cumplimiento de algunas de estas medidas no ha sido el adecuado.

Probablemente, como se ha expuesto, una mejora en el ámbito educativo resultaría fundamental para conseguir el impulso definitivo para que, la próxima generación pudiera olvidar esta situación.

Y, en todo caso, como sugieren Gisbert y Martínez<sup>29</sup>, debería alcanzarse «un nuevo pacto social (que incluya a las mujeres) donde se establezcan compromisos políticos para los siguientes años, que incorpore una acción nuevamente contundente para la exigencia de su cumplimiento».

## 6. BIBLIOGRAFÍA

ASOCIACIÓN PRO-DERECHOS HUMANOS, *La violencia familiar. Actitudes y Representaciones Sociales*, Madrid, Fundamentos, 1999.

BARBOSA DE MIGUEL, B., «Las 5 “W” de la violencia contra la mujer: causas y contexto social». *Acta electrónica del I Congreso Internacional Mujer y Medios de Comunicación (CIMMCO)*, Valencia, 2008.

BAS PEÑA, E., «La educación ante la discriminación y la violencia de género. La trata de mujeres y niñas», en Selma Penalva, A. (coord.), *Retos en materia de igualdad de*

28 GIBBERT GRIFO, S., y MARTÍNEZ GARCÍA, E., *op. cit.*, nota 8, p. 114.

29 GIBBERT GRIFO, S., y MARTÍNEZ GARCÍA, E., *op. cit.*, nota 8, p. 79.



- género en el siglo XXI. Un análisis multidisciplinar*, Madrid, Dykinson, 2019, pp. 49-59.
- BEJARANO FRANCO, M. T., «El principio de igualdad, revisión histórica y propuestas educativas», en Martín Sánchez, M., (Dir.), *Estudio integral de la violencia de género*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018, pp. 165-185.
- CARRILLO GARCÍA, M. E., «Didáctica de la literatura infantil y juvenil violeta. Crítica literaria feminista y coeducación», en SELMA PENALVA, A. (coord.), *Retos en materia de igualdad de género en el siglo XXI. Un análisis multidisciplinar*, Madrid, Dykinson, 2019, pp. 61-65.
- DIAZ REVORIO, F. J., «Las dimensiones constitucionales de la igualdad», en Martín Sánchez, M., (Dir.), *Estudio integral de la violencia de género*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018, pp. 31-78.
- FALCON, L., *Violencia contra la mujer*, Madrid, Vindicación Feminista, 1991.
- FERNÁNDEZ TERUELO, J. G., *Análisis de feminicidios de género en España en el período 2000-2015*, Navarra, Aranzadi, 2015.
- FISAS, V., *El sexo de la violencia*, Barcelona, Icaria, 1998.
- GISBERT GRIFO, S. y MARTÍNEZ GARCÍA, E., *Género y Violencia*, Valencia, 2ª ed., Tirant lo Blanch, 2016.
- GISBERT GRIFO, G., *Balanza de Género*, Madrid, LoQueNoExiste, 2018.
- LORENTE, M., *Mi marido me pega lo normal*, Barcelona, Ares y Mares, 2001.
- MARUGÁN, B. y VEGA, C., «El cuerpo contra-puesto. Discursos feministas sobre la violencia contra las mujeres», *Actas del VIII Congreso de Sociología*, Salamanca, 2001.
- ORTIZ CERMEÑO, E. M., «La coeducación desde la escuela en una sociedad plural y diversa», en SELMA PENALVA, A., (coord.), *Retos en materia de igualdad de género en el siglo XXI. Un análisis multidisciplinar*, Madrid, Dykinson, 2019, pp. 199-209.
- RIDAURA MARTÍNEZ, M. J., «El sentido actual de la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género», en MARTÍN SÁNCHEZ, M. (Dir.), *Estudio integral de la violencia de género*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2018, pp. 137-164.
- SUBIRATS MARTORI, M., «Diez años de la ley contra la violencia de género. ¿Qué ocurrió con las medidas educativas?», en Romero Burillo, A. M. (Dir.), y RODRÍGUEZ ORGAZ, C. (coord.), *La protección de la víctima de violencia de género. Un estudio multidisciplinar tras diez años de la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004*, Navarra, Aranzadi, 2016, pp. 57-72.



VENEGAS, L., REVERTE, I., y VENEGAS, M., *La guerra más larga de la historia. 4000 años de violencia contra las mujeres*, Barcelona, Espasa, 2019.

VIVES, G., «Sobre la llamada violencia de género». *Claves de Razón Práctica*, n.º 252, 2017, pp. 60-68.

WORLD HEALTH ORGANIZATION. *World Report on violence and Health*, Ginebra, [http://www5.who.int/violence\\_injury\\_prevention/download.cfm?id=0000000582](http://www5.who.int/violence_injury_prevention/download.cfm?id=0000000582)